

CIRCULAR No. 00018 DE 2023

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN III COHORTE DE LA EVALUACION DE CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL POR APROBACION CURSO DE FORMACIÓN

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2023

Ante el inicio de radicación por parte de educadores del certificado de aprobación del Curso de Formación de la III Cohorte de la Evaluación de Carácter Diagnostica Formativa 2018-2020, la Secretaría Distrital de Educación se permite señalar orientaciones que guiarán los trámites relacionados con la revisión de la documentación radicada por los educadores ante la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, para la proyección del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación salarial correspondiente.

Este proceso conlleva verificación previa del cumplimiento de los requisitos y condiciones legales señalados en el Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue subrogado por el Decreto 1657 de 2016 y adicionado por el Decreto 1791 de 2021, y las Resoluciones 017431 de octubre 30 de 2018 y 018407 del 29 de noviembre de 2018, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional,

1. Decreto 1075 de 2015.

Las normas reglamentarias aplicables en el proceso que nos ocupa están contenidas en el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

Así se tiene que, según el artículo 2.4.1.4.1.6., para contabilizar los tres años de servicio a que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002, se contarán a partir de la fecha de posesión en período de prueba para quienes aspiren por primera vez a ser reubicados en el nivel salarial siguiente dentro del mismo grado o ascendidos de grado en el Escalafón Docente. Para quienes aspiren a ser ascendidos de grado en el Escalafón Docente con posterioridad a la primera reubicación o ascenso deberán acreditar al momento de la inscripción, además de los requisitos de los títulos académicos exigidos para cada grado, las evaluaciones de desempeño satisfactorias.

Este tiempo de servicio necesario para efectos de participar en la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y, por ende, para aspirar a la reubicación o al ascenso se interrumpe durante el tiempo que el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo, en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o en licencia no remunerada que lo separe temporalmente del servicio. Finalmente, el educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el escalafón docente, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de la III Cohorte de la EDCF.

De otra parte, según el artículo 2.4.1.4.7.5. ibidem, la reubicación de nivel salarial o el ascenso de grado en el escalafón docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación, **sólo surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso de formación ante Secretaría Distrital de Educación o, incluso, ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla.** Igualmente, este ascenso o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente sólo podrá surtirse si el educador cumplió con los requisitos habilitantes de la EDCF 2018 - 2020, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en el proceso mencionado. En la verificación de estos requisitos la Secretaría Distrital de Educación debe validar la fecha de la obtención del título de pregrado o postgrado o la radicación debida de este ante la Secretaria, la cual debe ser siempre con anterioridad a la fecha de la divulgación de los resultados de la EDCF 2018-2020.

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

Finalmente, según el artículo 2.4.1.4.7.6. ibidem, la Secretaría Distrital de Educación procederá a verificar la certificación de aprobación del curso, tanto su origen como el puntaje aprobatorio, para lo cual validará con el listado oficial remitido por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación, los requisitos habilitantes de la ECDF 2018 - 2020, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en la ECDF mencionada. Realizada esta verificación, la Secretaría de Educación procederá a expedir los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, dentro de los 15 días hábiles a la radicación de la certificación de aprobación del curso de formación por parte del respectivo educador.

2. Resoluciones 017431 y 018407 de 2018

De otra parte, la Resolución No 017431 del 30 de octubre de 2018, mediante la cual se establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, señaló el 26 de agosto de 2019 como la fecha de publicación de resultados por parte de las entidades territoriales certificadas. Por lo tanto, y en coherencia con lo señalado por el artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015, tal como se dijo atrás, **para efecto de valoración de requisitos para ascenso de grado, solo se tomarán en cuenta los títulos radicados ante la Secretaría Distrital de Educación antes del 29 de agosto de 2019.**

Por lo anterior, se solicita a los educadores que aprobaron el curso de formación de la III Cohorte de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativo - ECDF proceder a radicar a través del SAC de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, la respectiva certificación dada por la institución de educación superior solicitando su ascenso de grado o reubicación del nivel. Los educadores que ya radicaron esta certificación no requieren nueva radicación. Esta fecha de radicación será tomada en cuenta para los efectos fiscales del respectivo acto administrativo. Así mismo es importante indicar, que la solicitud del educador se contrastará con la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional

Esta Secretaría ha dispuesto un equipo de trabajo que ya está dedicado a la revisión del cumplimiento de los requisitos de título, tiempo de servicio y evaluación de desempeño de los educadores, en orden de radicación, y procederá a la expedición oportuna de los actos administrativos y su posterior notificación.

Cordialmente,


BIBIANA RINCÓN LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Aprobó: Francisco Romero. Asesor Jurídico Externa *R*
Aprobó: Gianni Warff. Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente. *Gw*
Revisó: Imer Santos. Oficina Jurídica
Proyectó: Oveida Galán. Escalafón Docente